

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210018900

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **CARLOS ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 02-01258704-03.

1.1. \$26.328.118,38 correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 1010414241 incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 09 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$6.311.785,37 por concepto de los intereses de plazo de la obligación número 1010414241 contenida en el pagaré base de recaudo.

1.4. \$8.065.306,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 5434210056005077 incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 09 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6. \$946.112,00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación número 5434210056005077 contenida en el pagaré base de recaudo.

1.7. Se niegan las pretensiones “1.4” y “2.4”, habida cuenta que no es posible su cobro antes de la fecha del vencimiento de las obligaciones del pagaré.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **JANNETHE ROCÍO GALAVIS RAMIREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

5. REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico el original del pagaré No. 02-01258704-03 y su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, la apoderada de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del párrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 31 de hoy 06 SEP 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.